

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 50

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-11-1924

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO NUMERO 20 DE 14 DE JULIO DE 1916, SOBRE SANIDAD EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON.

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 04530

Publicada el: 05-12-1924

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Salud pública, Sanidad, Aguas, Normas técnicas y especificaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.248

Rollo: 98

Posición: 175

Ayala y Dimas S. Kostrup D., quienes atestiguan lo conocido y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Bassan, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorando acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunidos, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Nessim Moisés Bassan.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

todos los que las presentes vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Nessim Moisés Bassan ha solicitado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá, exponiendo que se le expida Carta de Naturalización ciudadana panameña, exponiendo ser natural de Yamboli, Bulgaria de 30 años de edad, comerciante y casado con una señora Rachel Mizache, en quien ha emitido cuatro hijos que responden a los nombres de Moisés, Esther, Alegre y Hione, de 9, 7, 4 y 2 años de edad, respectivamente; por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 1º de Julio de 1924;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Nessim Moisés Bassan, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada y firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 50 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 22 de 14 de Julio de 1916, sobre Sanidad en las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—La Sección 155 de los Reglamentos de Sanidad para las ciudades de Panamá y Colón, promulgada por la Sección 72 del Decreto Ejecutivo N.º 20 de 14 de Julio de 1916, quedará así:

«Sección 153.—La leche almacenada, vendida y ofrecida en venta en las ciudades de Panamá y Colón, no contendrá agua u otra sustancia extraña añadida, y contendrá no menos de un tres por ciento de grasa, no menos del 12 por ciento de sólidos totales, ni más del 55 por ciento de agua, y será pasteurizada.

Parágrafo.—Estos patrones (standards), podrán ser modificados y otros patrones o pruebas de pureza y conveniencia podrán establecerse de tiempo en tiempo, por el Oficial Jefe de Sanidad del Canal de Panamá, a su discreción, y dichas modificaciones u otros patrones o pruebas tendrán la misma

fuerza de estos reglamentos. Cualquiera leche que no se conforme con los patrones arriba especificados, con excepción de lo que se disponga más adelante, en la Sección 154, será considerada como adulterada, impura, o inadecuada, y podrá ser secuestrada por el Oficial de Sanidad o su representante al momento de la inspección, como se prevé en la Sección 155».

Artículo 2º.—La Sección 154 de los expresados Reglamentos de Sanidad, que dará así:

«Sección 154.—La leche modificada, leche desnatada, suero de mantequilla y otras preparaciones de leche que no se conformen con las disposiciones de la Sección 153, podrán venderse en las ciudades de Colón y Panamá, mediante un permiso especial expedido por el Oficial de Sanidad a su discreción, siempre que dicha leche modificada, leche desnatada, suero o mantequilla, u otras preparaciones de leche, estén estrictamente rotuladas como tales».

Artículo 3º.—El presente Decreto comenzará a regir desde el día 25 del mes en curso

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 51 DE 1924

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos de empleados de servicio en los trabajos de construcción de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores James C. Wright, Hortensio Bortello, Alfredo Algandona, Temi-toch-Rutz, Lorenzo Vásquez y Francisco Lombardo, para los cargos de Jefe Arquitecto, Jefe de los trabajos de Plomería, Apuntador, Almacenista y Guardianes, en los trabajos de construcción en la Cárcel Modelo de Panamá, respectivamente.

Este Decreto regirá desde el día 1º de Diciembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 52 DE 1924

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Declárase insubsistente, a partir del primero de Diciembre próximo, el nombramiento hecho en el señor Esteban Ortega, por Decreto número 8 de 23 de Febrero del presente año, para desempeñar el servicio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 2º.—Para llenar la vacante respectiva, nómbrase al señor Ernesto A. González.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 53 DE 1924

(DE 1º DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran miembros ad-honorem de la Junta Asesora de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, sobre Inmigración y Agricultura.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a los señores Pablo Arosemena, James Z-teck y Richard Neuman, miembros ad-honorem de la Junta Asesora de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, sobre Inmigración y Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Octubre de 1924.

As. 3017.—Escritura 271 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el acta del remate verificado el 7 de los corrientes, en el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual se adjudicó a J. A. Horland y otro una finca de propiedad de R. J. B. Loring ubicada en el Distrito de Bugaba.

As. 3018.—Escritura 7 de 8 de Septiembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual ese Municipio vende a Jorge E. González un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3019.—Oficio 221 de 22 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Eladio Lasso para garantizar los permisos con motivo de un juicio contra Guillermo L. Blanc Hijo.

As. 3020.—Escritura 106 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Chitré, expedido a favor de Casimiro Martín Villalta.

As. 3021.—Escritura 107 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Casimiro Martín Villalta constituye hipoteca a favor de Carlos Albarracín sobre una finca ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 3022.—Escritura 111 de 6 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Devanina de León de Poveda y otro venden a Carmen Rosano una finca de León una casa ubicada en Las Tablas.

As. 3023.—Escritura 112 de 6 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Carmen Rosano y otro venden a Devanina de León de Poveda y otro una casa ubicada en Las Tablas.

As. 3024.—Escritura 998 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Clotilde Arias de la Guardia hace donación a Clotilde de la Guardia de Ossa de una finca ubicada en este Distrito.

As. 3025.—Escritura 997 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Eugenia M. Díaz cancela hipoteca a Concepción H. M. León, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3026.—Escritura 624 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad de comercio de Hermann y su hijo Hermann, domiciliada en esta ciudad.

As. 3027.—Escritura 1090 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Bolandras vende a Ricardo Arias un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tocó.

Panamá, Octubre 23 de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para fines legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA — ARCHIVOS NACIONALES — DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboá (B/ 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboá (B/ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telégrafo, previo certificado de la Telegrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
 Director de los Archivos Nacionales.